Se declara texto oficial y anténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



Serán suscritores forzoses á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reul orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETADI

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

Ministerio de Ultramar.— Núm. 404.— Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º del Godierno Civil de Manila, que resulta vacante por ascenso de D. José María Gutierrez, dotada con el sueldo anual de seiscientos resos y mil de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Tarriols y Garrido, Doctor en Medicina y cesante del cargo de igual categoría y clase. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1885.— Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885. — Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Ministerio de Ultramar. Núm. 400.—Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Secretario del Gobierno P. M. de Misamis en la Isla de Mindanao, que resulta vacante por ascenso de D. Santiago García Manjiron, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Alejandro Bojill, Bachiller en artes, y que por tanto reune las condiciones exigidas por el Real Decreto de 2 de Octubre de 1884. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 386.—Excmo. -Atendiendo á la instancia del Ayudante 2.º de Obras públicas de la Península D. Sisto Terrero y Perez, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrarle Ayudante 2.º de Obras públicas de esas Islas, con la categoría de Oficial 2.º de Administracion, sueldo de seiscientos pesos y sobresueldo de mil doscientos ó de mil cien pesos, segun que resida en Manila ó fuera de dicha Capital, debiendo permanecer en la clase de Ayudante 2. Phasta que exista vacante de Ayudante 1. c en ese Archipiélago y no haya otro con más derecho á ocuparla que el interesado. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885. -Tejada. - Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 376. Excmo. Sr.—Para la plaza de Auxiliar Zoológico afecta à la Comision de la Flora de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Domingo Sanchez y Sanchez, con la categoría de Oficial 4.º

de Administracion, cuatrocientos pesos de sueldo anual, y mil ó novecientos de sobresueldo, segun resida en la Capital ó fuera de ella, debiendo embarcarse para Manila, dentro del plazo de noventa días, que conceden las disposiciones vigentes.—De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — Núm. 375. — Exemo. Sr. — Para la plaza de Ingemero auxiliar de la Comision geológica de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al que lo es titular de Minas D. Francisco de Paula Saez, con la categoría de Oficial 2.º de Administracion, seiscientos pesos de sueldo anual y mil doscientos de sobresueldo, debiendo embarcarse para Manila, dentro del plazo de noventa dias, que conceden sas disposiciones vigentes. — De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1885. — Tejada. Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direction general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 374. Exemo. Sr. - Hallándose vacante una plaza de Ayudante 3.º de Montes de esas Islas, por separacion de D. José Gisbert y Abad, que la desempeñaba, S. M. el Rev (q. 1). g.) ha tenido á bien disponer que se corra la escala ascendiendo á Ayudante 3 ° D. Dionisio Morillo y Castillo que ocupa el primer lugar en la clase de Ayudantes cuartos, nombrado al propio tiempo para esta última clase á D. Eduardo Nuñez Chinchon, el cual ocupará el último lugar y disfrutará la categoría de Oficial 4. o de Administracion, con cuatrocientos pesos de sueldo anual v mil ó novecientos de sobresueldo, segun resida en la Capital ó fuera de ella, debiendo embarcarse para Manila, dentro del plazo de noventa dias, que conceden las disposiciones vigentes. - De Real orden lo comunico à V. E para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.-Madrid 30 de Abril de 1885. - Tejada. - Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885 Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Ministerio de Ultramar.—N.º 418.—Exemo. Sr.—Visto el decreto provisional de ese Gobierno General para el inmediato planteamiento de la reforma del servicio de Correos en el interior de la Isla de Luzon, para que fué autorizado en telégrama de 23 de Junio de 1884, y el Reglamento para su ejecucion aprobado, con el mismo carácter, por esa autoridad superior, de que se dá cuenta á este Ministerio con carta oficial núm. 515 de 30 de Di-

ciembre del año último; y visto el espediente instruido para el establecimiento del mencionado servicio; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver: 1.º Que se apruene la propuesta de ese Gobierno General, ya en la parte orgánica, ya en la reglamentaria: 2.º Que se apruebe aximismo el crédito de 9414 pesos para gastos de instalacion de dicho servicio; y 3.º Que el de 42322'50 pesos que se señala por ese Gobierno General para gastos permanentes quede reducido á 29074 por renajarse los 13.248'50 con signado paragratificaciones de empleados de Telégrafos, en atencion á que, si en la Península, en la Isla de Cuba y en la de Puerto Rico, el personal de Telégrafos que tiene á su cargo la correspondencia postal, no percibe sobrehaber ó gratificacion por este aumento de trabajo, falta razon de toda clase para que en esas Islas tenga privilegio en contrario. Por último es tambien la voluntad de S. M. que se manifieste à V. E. que esta aprobacion implica el deber por parte de la Administracion general de Correos de esas Islas, de estudiar en la práctica con cuidadosa atencion, cual es lo útil de lo planteado, cual lo innecesario, y la manera de perfeccionar, dentro de los recursos concedidos, la más segura espedicion de la correspondencia á su destino. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1885 — Tejada. — Sr. Gober nador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 382.—Exemo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido fijar el tipo del seis por ciento para el interés legal del dinero en el año corriente, que V. E. propuso en su carta oficial núm. 38 de fecha 31 de Enero último.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1885—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. —Núm. 416. —Exemo Sr. Visto el oficio de V. E. número ochenta y cinco de 26 de Febrero último, en el que dá cuenta de haber acordado la permanencia temporal en esas Islas, del Inspector del Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos, D. Manuel Ramirez y Bazan, para que pueda ultimar los trabajos que están á su cargo —Hallándose justificada la propuesta que respecto á este particular hace la Inspeccion general de Obras públicas, y la resolucion de V. E.

Considerando que interin continúe dicho Ingeniero sirviendo al Estado, en esas islas, tiene derecho al abono del sueldo y sobresueldo correspondiente á su categoría en las mismas; S. M. el Rey (q. 1). g.) se ha servido disponer que se apruebe lo dispuesto por ese Gobierno General, autorizando al la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la

Sr. Ramirez á permanecer al servicio del Estado en ese Archipiélago; pero entendiéndose que el tiempo de su permanencia en dicho servicio en ningua caso deberá exceder de tres meses, contados á partir de la fecha en que cesó en el cargo de Inspector de Obras públicas de esas Islas, y que durante el tiempo que sirve tiene derecho al abono del sueldo y sobresueldo correspondiente à su categoría.—De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885. - Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm 378. - Exemo. Sr. - Visto el oficio de V. E. núm. 49 de 30 de Enero último, con el que remite la instancia del Ayudante 1.º de Obras públicas, al servicio de la Junta de Obras del puerto de Manila, D. Sebastian Jove y Padrol, solicitando su traslacion à la Península y el abono del pasaje de regreso á la misma, por cuenta del Estado. Visto lo informado acerca de dicha instancia y los antecedentes que constan en el expediente personal del interesado. Considerando que este Ayudante ha estado la mayor parte del tiempo de su permanencia en esas Islas (más de cinco años, de los siete y meses que reside en las mismas) al servicio del Ayuntamiento de Manila, en las Obras de abastecimiento de aguas á dicha poblacion, y que segun la Real órden de 17 de Noviembre de 1884, á los empleados facultativos afectos á dichas Obras, se les ha considerado, á instancia suya, como empleados particulares, para los efectos del pago del descuento de sus haberes: y que por esta causa, han perdido el derecho, á que ahora se les considere, como funcionarios del Estado para el abono de este del pasaje de regreso á la Península. Y teniendo en cuenta que al cesar dicho Ayudante en el cargo que actualmente desempeña, aunque quede dependiendo de este Ministerio, no le servirá en cargo alguno, y que por lo tanto no tendrá derecho al abono de sueldo por el Estado, hasta que vuelva á las órdenes del Ministerio de Fomento; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que se ordene el regreso à la Península, del Ayudante 1.º de Obras públicas 1). Sebastian Jove y Padrol, y que se manifieste á V. E, que dicho Ayudante no tiene derecho a que se le abone el pasaje de regreso por cuenta del Estado, ni á que este le asigne sueldo alguno hasta que vuelva al servicio del Ministerio de Fomento. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885. - Tejada. - Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 138.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA. En cuanto se reciba à bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

> MAR BALTICO. Golfo de Bothnia.

Luz de la isla Agö, Hudikswall, Suecia. (A. H., núm. 113(632. París 1884.) Miéntras se terminan las obras del faro de la isla Agö (véase Aviso núm 35 de 1884), frente á la entrada de Hudikswall, el actual aparato está colocado en una percha, en la oficina de los Prácticos de la localidad, á 29^m,2 sobre el mar y á 55 metros al S. 71° O. de su actual situacion.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 7º 10º NO. en 1884. Luz Norrscher, Rusia. (A. H., núm. 113₁633, París 1884). Con objeto de cambiarle el aparato de iluminacion, ha dejado de encenderse la luz de Norrscher, reemplazándose por otra provisional, cuyos caractéres no se han anunciado todavía.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE. Alemania.

Valiza iluminada del Knock, Ems. (A. H., núm. 113₁634. París 1884.) En todo el corriente año de 1884, se reconstruirá la valiza iluminada del Knock, en el sitio que ahora ocupa, quedando su luz con igual elevacion y el mismo angulo de iluminacion.

Durante las obras se encenderá á 7 metros al S. del actual, una luz provisional blanca, visible en todo el horizonte. Carta número 45 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Escocia (costa O.)

Roca próxima al bajo Beatson, estrecho de Hellisay, Hébridas. (A. H., núm. 113,635. París 1884.) Un pico de roca, con 2^m,4 de agua encima en bajamar, se encuentra sobre el extremo NO. del bajo Beatson, canal del North Harbour, en las enfilaciones siguientes: parte más elevada de la isla Hellisay, al N. 14° 30° E.; extremo SO. de la isla Finay, al N. 70° O.

Marcaciones verdaderas.=Variacion: 24º 30' NO. en

Valizas en el puerto Castle, isla Bara, Hébridas. (A. H., núm. 113 636. París 1884.) Sobre la roca más S. de las que salen hácia fuera de la isla Ornsay, se ha establecido una valiza que consiste en un pilar pintado de rojo; elevado 3 metros sobre la pleamar, desde esta valiza se marca: Sgeir Liath al N. 76° O. á 10 cables 1 2.

Una valiza semejante á la de Dubb Sgeir se establecerá en breve sobre Sgeir á Scape.

La torre de Sgeir Liath, tiene el aspecto de un túmulo (cairn), pintado de negro.

Marcaciones verdaderas. - Variacion 24º 30º NO. en

Valiza en Bo Lorcain, Loch Aline, canal Mull. (A. H., núm 113,637. París 1884.) Sobre Bo Lorcain, á 2 cables 6,10 al S. 17° E. del muelle de Loch Aline, se ha establecido una valiza que tiene en su parte superior un bar-

ril pintado de rojo.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 23º NO. en 1884.

Carta número 265 de la seccion II.

España (costa S.)

Almadrabas de Zahara y de Barbate, Cádiz. Las almadrabas de Zahara y de Barbate, pertenecientes al distrito de Couil, provincia de Cádiz han sido levantadas.

Madrid 11 de Agosto de 1884.=El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS
Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Eladio Ojinaga, denunciador y adjudicatario de un terreno de Mabatobato, Camarines Sur, subastado el dia 16 de Mayo próximo pasado, se servirá presentarse en esta Administracion Central para enterarle de la resolucion recaida en el oportuno expediente.

Manila 3 de Julio de 1885.—P. S. -Escobar.

D. Domingo de Guzman, D. Diego Vega, D. Paulino Morales, D. Juan Antonio Candelas y D. Domingo Turingan, vecinos de esta Capital y cesionistas de sus derechos á terrenos del pueblo de Montalvan que denunciaron en 1.º de Julio de 1882, asi como el cesionario de los mismos D. Waldo Gimenez de la Romera, se servirán presentarse en el Negociado de «Venta de terrenos» de esta Administración Central para enterarles de un asunto que les interesa. Manila 3 de Julio de 1885. —P. S., Escobar.

AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaria.

Los que se consideren con derecho á cinco caballos y dos carabaos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados, los cinco primeros en el Tribunal de Sampaloc y los dos últimos en el de la Ermita, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, dentro del plazo de diez dias, contados desde esta fecha con los documentos justificativos de su propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Corregidor Vice-Presidente se anuncia para que llegue à conocimiento de los interesados.

Manila 7 de Julio de 1885. – Bernardino Marzano.3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Las relaciones valoradas y modelo de proposicion á que se hace referencia en los pliegos de condiciones para subastar los servicios sobre adquisicion de herramientas para los trabajos comunales de las provincias de Romblon, Cavite y Tarlac, publicados en las Gacetas números 163, 164 y 165 correspondientes á los dias 24, 25 y 26 del pasado mes de Junio, se sujetarán á los modelos que á continuacion se insertan: lo que se hace saber para general conocimiento.

Manila 6 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N...... vecino de N...... con cédula personal de..... clase núm..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de...... así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se compromete á entregarlas por la cantidad de pfs...... (en letra y número.)

Fecha y firma.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.
Relacion valorada de las herramientas pedidas por
el Gobernador P. M. de Romblon para los trabajos
comunales de la misma.

Número de herra- mientas.		The same	CIO DE	IMPORTE.	
de de mie	CLASES.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
100	Palas redondas	0	75	75	00
100	Id. chatas	. 0	75	75	00
100	Azadas	0	50	50	00
100	Hachas grandes	1	50	150	00
100	Azuelas	0	75	75	00
40	Sierras grandes de	1		S IN IS	
	Europa	4	00	160	00
40	Juegos de sierras pe-	100			
	queñas	2	87 41	115	00
30	Id. de escoplos	1	3161	39	52 4r
30	Id. de Barrenas	1	39 4	41	85
20	Martillos grandes	0	50	10	00
20	Id. pequeños	0	37 4	7	50
100	Picos de cantero	0	75	75	00
40	Barretas de punta y				
	boca	0	75	30	00
40	Juegos de cepillos	2	25	90	00
40	Id. limas planas	0	75	30	00
40	Id. id. triangulo	0	71 2[28	50
	Suma.	S Sept		1052	37 4
5 p	8 calculado para e	ivases		52	61
	Total.		. 1.58	1104	98 4[

Importa esta relacion la cantidad figurada de mil ciento cuatro pesos noventa y ocho céntimos cuatro octavos, incluso el cinco por ciento calculado para envases.

Manila 23 de Abril de 1885. —El Oficial del Negociado, M. de Fernandez Vallina.—V.º B.º—El Jefe de la Seccion, Francisco de P. Gaivan.

Relacion valorada de las herramientas pedidas para los trabajos comunales de la provincia de Cavite.

	P	recio	unidad.	Total.	
N.ºs	Clases.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cent.
1070	Palas de Europa	0	75	802	50
535	Azadas de id	0	50	267	50
535	Barretas de punta y				
	boca	0	75	401	25
170	Barretas de 1.ª, 2.ª				
	y 3.a	1	0941	172	00 2
340	Zapapicos		874	297	50
340	Bolos del país de 1.ª.		37 41	150	00
340	Mazos de hierro		25	425	00
	Suma	100	AR IS	2515	75 21
	5 p8 para envase	88 .		125	78
	Total	2016	ON A	2641	53 21

Importa esta relacion los figurados dos mil seiscientos cuarenta y un pesos cincuenta y tres céntimos dos octavos, incluso el cinco por ciento calculado para envases.

Manila 18 Mayo de 1885.—El Oficial del Negociado, M. de Fernandez Vallina.—V.º B.º—El Jefe de la Seccion, Francisco de P. Galvan. gelacion valorada de las herramientas pedidas para los trabajos comunales de la provincia de Tarlac.

		Precio unidad.		To	Total.	
N.º	Clases.	Pesos	. Cént.	Pesos.	Cént.	
59 Sierras grandes del						
30	país		50	88	50	
29	Serruchos de 2a .			1 17	12	
60	Azuelas	. 0	75	45	00	
300	Hachas de 2.a		00	300	00	
66	Escoplos de 1.a	. 0	374	24	75	
90	Id. de 2.a	. 0	312	[27	922	
50	Id. de 3.a	. 0	25	12	50	
28	Gabias de 1.a		25	7	00	
28	Id. de 2.a		25	7	00	
32	Id. de 3.a	. 0	25	8	00	
64	Cepillos de 1.a	. 1	00	64	00	
81	Id. de 2.a		624		624	
42	Id. de 3.a		62 4		35	
35	Berbiquis		374		12	
36	Barrenas de espiral 1.a		62 41	22	63	
50	Barretas de punta y		- Control	1085	COST	
	boca	. 0	75	187	50	
17	Compases de 1.a .	. 0	50	8	50	
28	ld. de 2 a	. 0	37 4[50	
00		. 0	75	225	00	
50	Azadas de Europa	. 0	50	125	00	
00	Bolos de 1.a		37 4[50	
00	Zapapicos de Europa.		87 41		50	
71	Picos de cantero	. 0	75	53	25	
	Suma		100 100 100 100 100	1634	26 6[
5	p8 calculado para e	envas	es	81	71	
	Total	57 100	4 7	1715	97 61	
	The state of the s		1000	200	ACCOUNTS NOT	

Importa esta relacion los figurados mil setecienos quince pesos noventa y siete céntimos seis octaos, incluso el cinco por ciento calculado para

Manila 18 de Mayo de 1885. - El Oficial del Negociado, M. de Fernandez Vallina. - V.º B.º - El Jefe le la Seccion, Francisco de P. Galvan.

Por disposicion de la Direccion general de Admistracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas lel segundo grupo de la provincia de Tarlac y á erjuicio del rematante chino Lao-Lama, bajo el po en progresion ascendente de 1880'50 pesos annaes y con entera sujecion al pliego de condiciones ablicado en la Gaceta núm. 128 de 20 de Mayo llimo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Alnonedas de la espresada Dirección que se reunirá n la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Inamuros de esta ciudad) y en la subalterna de cha provincia el dia 7 de Agosto próximo las diez punto de su mañana. Los que deseen optar á la Ibasta podrán presentar sus proposiciones extendidas papel de sello 3º acompañando precisamente por parado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y

Por disposicion de la Direccion general de Adunistracion Civil se sacará á subasta pública el riendo del servicio de alumbrado de la cárcel púa de Bilibid de esta provincia de Manila, con el umento de noventa y seis céntimos del tipo anterior sean ocho pesos anuales por cada luz diaria y en Ogresion ascendente, y con entera sujecion al pliego condiciones publicado en la Gaceta de Manila m. 265 del dia 23 de Setiembre de 1884. El acto ndrá lugar ante la Junta de Almonedas de la exesada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciud), el dia 27 de Julio próximo las diez en punto su mañana. Los que deseen optar á la subasta dran presentar sus proposiciones extendidas en pel de sello 3.º, acompañando, precisamente por parado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Junio de 1885. - Enrique Barrera y

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

or acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que la 31 del entrante mes de Julio á las diez de su mañana se saà licitacion pública el suministro de dos lotes de materiales y clos ne esarios en el Arsenal de Cavile, ascendentes en pliego 543'58 y 322'56 con estricta sujecion al pliego de condicioque à continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Inta que contresponde al efecto que se reunirá en la Comandan-a general del Arsenal de Cavite en el dia espresado y una hora de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á actualada; dedicando los primeros treinta minutos á actual actual de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á actual de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya aper-tura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con acreglo á modelo, en pliegos cer-cados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del docu-mento de deposito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Manila 27 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.-Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados. 1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos conorendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales, puede

contratarse separadamente. 2. Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subasta del Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redictarse con sujecion al unido modelo, y estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cu o documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregara cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en me-

en la Administración de Hacienda de Cavite, habran de ser pre-

cisamente en metálico. 5. Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder à licitación oral entre los autores de ellas, se en-tendera que renuncian al derecho à la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendra lugar por el or-den preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar sus ofertas

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como

en la licitacion oral, se expresaran en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6 a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Esta fianza no se devolveri al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El Contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal acomo ñados de las facturas-guias por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato y precisamente dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación del remate. la adjudicación del remate.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y a retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 pg del producto, por razon de

multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7,

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole recha-zados, no los repusiere dentro del termino que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren

definitivamente rechazados. 9 a Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los deshechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la deen el segundo, se recindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva à favor de la

Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.a, se rescindira igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del s vicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las clausulas anteriores y de la pena-lidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de 5 pg del importe total

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedira por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe a favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del exnediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes: 1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y

pliego de condiciones en los periódicos oficiales. 2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate asi como por el testi-

asistencia y redaccion del acta del romas.

3.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliega de condiciones.

El rematante debera entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicación del dero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicación del mentro de los tres dias siguientes al de la adjudicación del dero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicación del desenvolución de la figura, servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza, así como los ejemplares del periódico cita lo para uso de las ofi-

cinas. 14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescriociones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las chacetas de Manilas números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 6 de Junio de 1835.—El Contador de Acepios, Juan Fuertos.—V. 9 B 9 — El Comisario del Arsenal, Ma-

nuel Sityar y Cañas - Es copia, Rafael Ramos Izquierde.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de. . . . domiciliado en la calle núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se kalla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncia y pliego de condiciones insertos en la Giceta de Manita nun... de (fecha...) para contratar materiales ó efectos ne esarios en el Arsenal de Cavite, se compromete à llevar à efecto el ... s r-vicio correspondientes al lote (tal) ó à los lotes til y cuil, com estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el plieg. y por los precios señalados como tipos para la subisti en la re-lación unida al mismo (ó con baja de tantis pesos y tantis cen-timos por ciento en el lote til; tantos en el cual, etc. (Todo en letra. Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo. Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio del año diltimo, los lecitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presente su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.-Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Conti	- Clas	e by the toa neclede y gramming in	Millonolisi	Importe
Canti	s. unic	lad. Lote núm. 1.	Precio.	Ps. Cens.
ALC: N			10'22	
14	Núm	. Remos de palma de 2'925 m.		30 03
		tomor an ab extensive semi	30 cm.	
2	id.	Tubos de hierro para máquina	on alsho	
		de 35 mm. diámetro y 4		
		m. largo con peso aproxi-		
2 2 2		mado de 19.28 kg	0'50 kg	3. 9 64
4	id.	Bombas de cristal liso en	0100	
a cuon	89.0	forma de tulipan.	2'00	8 >
1	id.	Id. de id. id. para luz de ma-	9:00	
	Leal	riposa (globo.)	3,00	3 x
3	id.	Depósitos de cristal de petro-		
	34.6	leo con sus boquillas y tu- bos (para lámparas.)	2'00	6 >
[503	id.	Escobas de palma de mano.	0.01	5 03
220	id.	Id. de id. con mango de caña	001	2 69
220	mar.	ó madera.	0'10	22 00
447	id.	Esportones ó canastos de be-	M. Jacobs	A Toll
8		jucos enteros	0.69	308 43
74	id.	Ladrillos de patente ó aspe-		
		rones para limpieza	0'20	14 80
2450		Pebetes.	0'32 el 0	0 784
		. Lacre negro fiao.	0.12	0 48
2	Pieles	. Baldes ó gamusa.	0'75	1 50
			0'04 ca-	
400	Pg.	Papel blanco ordinario.	da cua-	3 20
	-		dernillo	
177	: 1	Tal de spone à compail son	de 5 pg.	
111	10.	Id. de arena ó esmeril para ligar.	0'06	10 62
			0'12 ba-	
2270	id.		lon.	2 72
180 I	itros		0.33	59 40
3'		Cremor tartaro.	1'80	5 40
1'500	id.	Azufre en cañon.	0.50	0 75
13	id.	Negro de humo	0°25	3 25
3 560	id.	Esponjas ordinarias	3.72	13 24
100	id.	Estopa de bonote ó coco	0.20	20 2
3.	id.	Hilas informes.	2.75	8 25
			astrino.	543 58
		Lote núm. 2.	a cone	-
168'	Ko	Vaqueta y becerro.	1'92	322 56
100		rajacta j cocorre	-	Name of Street,

Condiciones facultativas.

Renos de palma. Deben ser bien elaborados, de madera fresca y jugosa, libre completamente de sámago, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien concluidos con arreglo á las dimensiones que se pide y tener el guion redondo

Tubos de hierro. - Serán exactamente de las dimensiones que se pidan ser construccion es merada y perfectamente calibrados. La junta los someterá á cuantas pruebas juzgue convenientes para cerciorarse de su buena calidad.

Depósitos de cristal. - Deben sujetarse á modelos. Escobas de palma con mango. -Serán iguales al modelo que existe en el almacen de recepcion, pero sustituyendo los barriletes de cáñamo por otros de bejuco, los mangos serán de caña bambú ó espina, pero los de esta última clase será recta, si fuese de madera será elástica y tendra 25 mm. de diámetro próximamente.

Esportones ó canastos. - Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm. y 35 id. de alto y tener las astas hechas firme en el fondo, con arreglo á

Pebetes.-Han de ser algo duros, teniendo de largo minimo 28 cm.

Lacre negro. - Debe disolverse ea alcohol, con un pequeño esfuerzo se romperá facilmente en pedazos sin do-

Pieles baldes ó gamusa. - En pieles enteras, ni picaduras ni roturas, no han de estar pasadas lo que se conocerá si resisten un esfuerzo de traccion con los dedos.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

Papel de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos, no deberá soltar los granos de arena.

Aceite Kranc.—Será de superior calidad y estará exento de borrax y materias estrañas presentando el color, olor y densidad que le és característico.

Cremor tártaro.—Ha de tener dureza bastante para rechinar entre los dientes y un sabor ácido, no ha de ser soluble en alcohol y calcinado ha de oler azúcar quemado el vapor desprendido, dejando un residuo negro.

Azufre en Cañon.—El color de los cañones será amarillo limon uniforme y su fractura lustrosa fundido y vola-

tilizado no ha de dejar residuo alguno.

Negro de humo.—Será suave al tacto y no contendrá sustancias estrañas. Será de la mejor procedencia y se le someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimiento.

Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entrefinas con los poros chicos y muy aproximados siendo susceptibles de aumentar mucho el volúmen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arenas, tierra ú otras sustancias y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente y deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor, ni color, ni timpoco humedad alguna.

Vaqueta ó becerro. — Será procedente de Europa, pesar cada piel entera de 3 á 4 kilóg, ha de resistir á la rotura que pueda producir el esfuerzo de un hombre y ser igual á el modelo que existe en el Taller de Armería.

Bomba Tulipan.—Globo, escobas de palma de mano, estopa de bonote ó coco, ladrillos de patente ó asperones para limpieza y pepel de estraza. Serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados a los modelos que esterán de manifisto en el Almacen de recepcion aquellos que lo requieran, cuyas últimas circunstancias reunirán tambien los que quedan relacienados, en caso contrario, deberán sujetarse al juicio de la Junta de reconocimientos que apreciará si corresponde su valor y demás condiciones, al precio que se les señala.

El plazo de la entrega será de treinta dias.

Arsenal de Cavite 6 de Junio de 1885.—El Contador
de Acopios, Juan Fuertes.—V. B. —El Comisario
del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Providencias judiciales.

Don Manuel Blanco Echeverria, Capitan de la primera Compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil, Comandante de la primera Línea y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal, de las diligencias sumarias que instruyo, en averiguacion de los individuos que formaban la cuadrilla, que en la tarde del ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, y en el sitio de Baclay, jurisdiccion del pueblo de Ribera de S. Fernando de esta provincia de Zambales, acometió á una patru-Ila del puesto establecido en dicho Pueblo, hiriendo gravemente al guardia de segunda clase de la misma Pedro Calderon Aguila: por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á el aeta conquistado del barrio de Chiqueri, del precitado pueblo, llamado Fulgencio, que servía de guia, á la mencionada fuerza, en el momento de la ocurrencia, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente en esta Fiscalía, sita en la casa-cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera, para responder á los cargos que en las mismas le resultan, y no residiendo en esta provincia, lo haga á la primera autoridad de la en que actualmente se halle, á la que ruego se sirva notificarmelo; pues de no verificarlo, sera juzgado en re-

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Manila, y fijará en los sitios acostumbrados,

Dado en Iba, Cabecera de la provincia de Zambales, á 13 de Junio de 1885, — Manuel Blanco.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de las diligencias sumarias que instruyo, en averignacion de los aetas que en la tarde, del veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y en el sitto de Cupang, jurisdiccion del pueblo de Ribera de San Fernando de esta provincia de Zambales, acometieron á una patrulla del puesto establecido en dicho pueblo; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo, á la aeta Petra, del referido sitio, de estado soltera, de veinte años de

edad, é hija de la aeta Banding, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente en esta Fiscalía, sita en la casa-cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera con objeto de prestar declaracion en ellas, y no residiendo en esta provincia, lo haga á la primera autoridad de la en que se halle, á la que ruego se sirva notificármelo; pues de no verificar dicha presentacion, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Manila y fijará en los sitios acostumbrados.

Dado en Iba, cabecera de la provincia de Zambales á 15 de Junio de 1885.—Manuel Blanco.

Don Juan Viamonte Crespo, Capitan Jefe de la octava línea del tercer Tercio de la Guardia Civil y fiscal del mismo.

Hallándose ausentes los llamados Laurente, Bailon y Gerónimo de los que se ignora el apellido y señas personales, naturales de Sulot de esta provincia de Samar, á los que estoy sumariando por el delito de resistencia con armas de fuego y blancas á una patrulla de este Instituto la noche del 23 de Mayo último en el sitio de blansino, de la comprehension de liabong;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, á los espresados Laurente, Bailon y Gerónimo; señalándoles la casa cuartel de la Guardia Civil de esta cabecera, donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación de este edicto, y en caso de no presentarse, se seguirá la causa y se les sentenciaré en rebeldía

Catbalogan 10 de Junio de 1885.-Juan Viamonte.

On José Schiaffino Sousa, Teniente de la segunda Compania del Regimiento Infantería de España núm, 1 y Fiscal en una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta Plaza en la noche del dia siete del actual el soldado de la primera Compañía del mencionado Regimiento Felipe Nogoy Gabriel, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos cases conceden las Reales órdenes á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al espresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel que ocupa el Regimiento, donde deberá presentarse deutro del térmíno de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Manila 30 de Junio de 1885. José Schiaffino.

Don Eugenio Gimenez Ruiz, Capitan graduado Teniente de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería España número 1 y Juez Fiscal.

Habiéndose desertado de esta Plaza el soldado de la cuarta compañía de este Regimiento Leoncio Pascual, natural de Gapan provincia de Nueva Ecija, al que por este motivo sigo sumaria;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por terceros edictos al indicado soldado, señalándole para su presentacion que deberá efectuar en el plazo de diez dias, á contar de la fecha de la publicación del presente, la guardia de Prevención del Cuartel del Fortin que ocupa el Regimiento, y de no efectuarlo, se le seguirá la causa y sentenciará en redeldía,

Manila 30 de Junio de 1885. - Eugenio Gimenez.

D. Ricardo Monet, Gobernador P. M. de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma por sustitucion reglamentaria, que de estar en el pleno y actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Florentino Agdepa, vecino de Camiling, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyo sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 27 de Junio de 1885. Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. Don Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde may Juez de primera instancia en propiedad de distrito, que de estar en el actual y pleno cicio de sus funciones, nosotros los testigos ao pañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo aus infiel mandaya llamado Subat y desconocidos, que en el término de treinta dias, á contar de la insercion del presente edicto en la «Ga oficial» de Manila, comparezcan en este Juzgad en la cárcel pública de esta Cabecera á contest los cargos que contra los mismos resultan en la canúm. 602 por el delito de homicidio, apercibiénd de que en otro caso, se les declarará rebeldes y cumaces y se sustanciará y terminará la causa, padoles por consiguiente los perjuicios que en de cho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 2 de Junio de 1885.—Por cisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de Reyes, Rufino Tote,

Don Jesus Calvo Romeral, Juez de primera inscia de esta provincia de Cavite, de que de en el actual ejercicio de sus funciones, el sente Escr. bano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silve Poblete, indio, casado, de más de 25 años de el natural y vecino de Silan, labrador, hijo de I bio y de Gregoria de la Cruz y reo ausente e causa núm. 4029 de este Juzgado por lesiones, que en el térm no de treinta dias, contados d la publicación del presente edicto, en la Gaceta de Manila, se presente en este dicho Juzgado ser notificado de la Real ejecutoria recaida en cha causa; pues de hacerlo así, le oiré y le a nistraré justicia, pero en el caso contrario, le para los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Puerto de Cavite 27 de Junio de 188. Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su 8 Estanislao Hernandez.

Por providencia del Sr. Juez, recaida en la cenúm. 2823 contra Jacinto Raquel y otro por la frustrado, se cita, llama y emplaza á la testigo sente María Raquel del barrio de Pagolingia pueblo de Lipa provincia de Batangas, para que el término de nueve dias, contados desde la procacion de este edicto, en la Gaceta oficial de Mase presente en este Juzgado á declarar en de causa.

Tayabas y Escribanía de mi cargo 30 de la de 1885. - Mariano A. Nacpil.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor de primera instancia de esta provincia de tangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por propositivo de S. José, para que en el término de quince contados desde el dia de la publicación, se presen este Juzgado á ser notificado de la sentencia tada en causa núm. 8879 seguida contra el mor atentado contra un agente de la autoridad; a cibido de que en otro caso, le pararán los perjuque hubiere lugar.

Dado en Batangas 1.º de Julio de 1885.—0 Canellas.—Por mandado de su Sría., Isidoro Am

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del trito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdic voluntaria promovidos por D. Bonifacio Arévalo bre propiedad de una finca de mampostería co cho de hierro galvanizado, situada en la calle Tortosa, esquina á la de Alejandro VI del am de Sampaloc, la cual linda por la derecha de su trada con el solar de D. Simeon Sucgán; por quierda con el de D. Fanstino Jocson; por el l con el de D. Marciano Nepomoceno Toribio! la espalda con el cementerio de Sta. Clara: P presente se cita y llama á las personas que se yeren con derecho á oponerse á la finca de q trata, para que en el término de nueve dias, tados desde la insercion de este anuncio en ceta oficial de esta Capital, se presenten en este gado, por sí ó por medio de apoderado, instrul espensado á ejercitarlo, bajo apercibimiento q no hacerlo en el plazo señalado, se procederá al haya lugar.

Quiapo 3 de Julio de 1885. — Eustaquio Mendo

Imprenta de Am ços del Pils salle de Anta nam.